



COLEGIO DE GRADUADOS  
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN  
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2011

**COLUMNA DE NOVEDADES**

**Expositores:**

**Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy**

**Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán**

**Sexta Reunión: 21 de septiembre de 2011**

- 1 -



# RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

## **IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **I. PROCEDIMIENTO FISCAL**

#### **1) REGISTRO TRIBUTARIO. CAPTACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS APLICABLE A LOS PRODUCTORES DE GRANOS.**

*Resolución 3163/2011 – A.F.I.P.  
B.O: 26/08/2011*

Se recuerda que, mediante la resolución general 2570, sus modificatorias y complementarias, se estableció la obligación de registrar los datos biométricos para aquellos sujetos que deban formalizar la solicitud de inscripción en los "Registros Especiales Aduaneros". Luego, la resolución general 2811 implementó un procedimiento obligatorio de identificación y registro destinado a conformar un perfil de las personas físicas que actúen por sí o en representación de terceros a través de la digitalización de la fotografía, la firma, la huella dactilar y la imagen reproducida del documento nacional de identidad.

La presente resolución establece que a partir del 26/08/2011 y por el término de 60 días, los productores de granos, los operadores del comercio de granos que se encuentren inscriptos en el "Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria", quienes sea autorizados por resolución de la ONCCA y/o de la AFIP y los operadores en la compraventa de granos y legumbres secas, deberán registrar los datos biométricos faltantes.

El incumplimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, determinará para el contribuyente o responsable involucrado, según corresponda:

- La suspensión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".
- La imposibilidad de obtener la autorización de la solicitud de emisión de "Carta de Porte para Transporte Automotor y Ferroviario de Granos".

Asimismo, se aclara que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, el registro de los datos biométricos resultará requisito previo necesario para solicitar la inclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".

#### **2) COMPENSACIÓN DE SALDOS DE IMPUESTOS. RESPONSABLE POR DEUDA AJENA O RESPONSABLE SUSTITUTO. IMPOSIBILIDAD DE COMPESAR CON SALDOS PROPIOS.**

*Resolución 3175/2011 – A.F.I.P.  
B.O: 02/09/2011*

Mediante la resolución general 1658, se establecieron los requisitos y formalidades que deben observar los contribuyentes y responsables, a efectos de solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales -determinadas y exigibles-, con saldos de impuestos a su favor. Atento a las conclusiones arribadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación

- 2 -



en el fallo "Rectificaciones Rivadavia SA c/AFIP s/ordinario", se precisa el alcance del instituto de la compensación previsto en la mencionada norma y se establece que no podrán solicitar la compensación de saldos a favor propios con obligaciones que genere el contribuyente en su carácter de responsable por deuda ajena y/o sustituto. En este orden aclara que la compensación solo será procedente en la medida que el sujeto revista el carácter de titular pasivo de su deuda impositiva y titular activo de su crédito contra el Fisco el cual pretende dar sustento a su posición contraria al fallo mencionado.

### **3) RÉGIMENES ESPECIALES. MIGRACIONES. FRANQUICIAS IMPOSITIVAS.**

*Resolución 3181/2011 – A.F.I.P.  
B.O: 16/09/2011*

Se modifica el punto 3 del artículo 5 de la resolución 3109 AFIP la cual trata la importación de bienes pertenecientes a extranjeros que obtienen la residencia permanente, dejando sin efecto el requisito de cambio de domicilio en el DNI realizado en el exterior. Al respecto, se establece que los argentinos que soliciten la autorización de importación solo deberán adjuntar a la misma el certificado de residencia o baja consular solicitado por su traslado a la República Argentina, en el cual conste el tiempo de residencia en el extranjero.

**Aplicación:** 20/09/2011

## **II. IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

### **4) DONACIONES DE DINERO A ENTIDADES EXENTAS. NUEVAS MODALIDADES PARA SU DEDUCCIÓN.**

*Resolución 3166– A.F.I.P.  
B.O: 26/08/2011*

Se modifica la resolución 2861 la cual dispuso las formas, plazos y demás condiciones que deberán observar los donantes a efectos del cómputo de la deducción de las donaciones en dinero y en especie, efectuadas a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos, así como a las instituciones religiosas y a las asociaciones, fundaciones entidades civiles previstas en el artículo 20 inciso f) de la ley del gravamen.

Se establecen nuevas modalidades para realizar donaciones de dinero a entidades exentas en el impuesto a las ganancias para que su deducción sea computable, a saber:

1. Depósito bancario.
2. Giro o transferencia bancaria.
3. Débito en cuenta a través de cajero automático.
4. Débito directo en cuenta bancaria.
5. Débito directo en cuenta de tarjeta de crédito.

Como consecuencia de las presentes modificaciones, se aprueba la versión 2.0 del programa aplicativo "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE DONANTES Y DONATARIOS" a efectos de que los sujetos obligados al régimen de donaciones presenten las correspondientes declaraciones juradas informativas.

**Aplicación:** declaraciones juradas originales o rectificativas que se efectúen a partir del 03/10/2011.



### **III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **5) RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DE INVESTIGACIÓN Y/O SEGURIDAD Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.**

*Resolución General 3164/2011 – A.F.I.P.  
B.O: 26/08/2011*

Establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado que se aplicará a las operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios.

#### ***Principales características***

✚ Sujetos obligados a actuar como agentes de retención:

- a) Los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus respectivas tesorerías generales, inclusive cuando el impuesto no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.
- b) Los sujetos de carácter privado y las personas físicas y las sucesiones indivisas, cuando realicen pagos como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio.
- c) Los administradores, agentes de bolsa, agentes de mercado abierto, mandatarios, consignatarios, rematadores, comisionistas, mercados de cereales a término y demás intermediarios, sean personas físicas o jurídicas, en relación con los pagos que efectúen por cuenta de terceros, cuando sobre los mismos no se hubiera practicado, de haber correspondido, la respectiva retención.

✚ Momento de practicar la retención y alícuotas.

La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios. No corresponderá practicar la retención cuando el importe de la operación se cancele sólo mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

La alícuota a aplicar sobre el precio neto de la operación será del 10,5% cuando se trate de responsables inscriptos en el IVA o del 21% para el resto de los contribuyentes. Cuando el impuesto no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, sobre el importe total se aplicará una alícuota del 8,68% o del 17,35%, respectivamente.

✚ Base mínima de retención.

No deberá practicarse la retención cuando el importe de la operación sea inferior a \$ 8.000 o la misma se cancele mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

**Aplicación:** 01/11/2011



## **IV. PROGRAMAS Y APLICATIVOS**

### **6) CONVENIO MULTILATERAL. SIFERE 2.0.2**

*Resolución General 05/2011 – Comisión Arbitral  
B.O: 23/08/2011*

De uso opcional a partir del 1/09/2011. Disponible en ([www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)), apartado Sistemas, en el link SIFERE. Permite prescindir del disquete para el pago. El pago sin disquete se materializará a través de la emisión de un "Volante de Pago" por cada jurisdicción, el cual estará identificado con el número de formulario que se indica a continuación, según sea el caso:

Formulario 5859: Sólo Pago  
Formulario 5860: Volante de Pago de Intereses  
Formulario 5861: Volante de Pago de Multas

El pago debe efectuarse ante las entidades recaudadoras habilitadas conforme el listado que se publique en el sitio WEB. Se mantiene la posibilidad de pago del gravamen, intereses y multas ante las entidades bancarias con disquete o a través de transferencia electrónica (VEP).

### **7) GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. NUEVO APLICATIVO.**

*Resolución General 3167/2011 – A.F.I.P.  
B.O: 29/08/2011*

Se aprueba el programa aplicativo "Ganancia mínima presunta - Versión 9.0", el cual resulta de aplicación para las declaraciones juradas originarias o rectificativas que se presenten a partir del 29/08/2011, inclusive.

## **V. OTRAS NOVEDADES**

### **8) PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE. PRÓRROGA DEL TRATAMIENTO FISCAL HASTA EL 31/12/2019.**

*Ley 26692 – Poder Legislativo Nacional  
B.O.:18/08/2011*

La Ley 25922 creó un Régimen de Promoción de la Industria del Software que rige en todo el territorio de la República Argentina. La presente norma efectúa modificaciones a la misma y extiende su vigencia hasta el 31/12/2019.

A continuación, se mencionan las principales modificaciones:

- ✚ Se pueden adherir al régimen las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro del territorio y que cumplan con al menos 2 de las siguientes condiciones:
  - Acreditación de gastos en actividades de investigación y desarrollo de software;



- Acreditación de una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, o el desarrollo de actividades tendientes a la obtención de la misma;
- Realización de exportaciones de software; en estos casos deberán estar necesariamente inscritos en el registro de exportadores.
- ✚ Las personas jurídicas serán consideradas beneficiarias de la presente ley a partir de su inscripción en el registro de beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software. A tal efecto, se declara como fecha de inscripción la de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que la declara inscripta.
- ✚ Los beneficiarios podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa.
- ✚ Los bonos se podrán utilizar para la cancelación del impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos que tengan origen en la industria del software. En el caso de impuesto a las Ganancias sólo se podrá utilizar dicho bono en un porcentaje no mayor al porcentaje de exportación informado por los mismos en carácter de declaración jurada.
- ✚ Los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado y tendrán una reducción del 60% en el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio. Dicho beneficio será aplicable tanto a las ganancias de fuente argentina como a la de fuente extranjera.
- ✚ Transcurridos 3 años de la inscripción en el registro, los beneficiarios deberán contar con la certificación de calidad aplicada a los productos o procesos del software.

**Vigencia:** a partir del 18/08/2011.

## 9) TASA ANUAL IGJ.

*Resolución 1164/2011 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
B.O: 23/08/2011*

Se fija el día 30 de setiembre de 2011 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4 de la decisión administrativa 46/2001.

## 10) COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN

*Resolución 448/2011 - ANSES  
B.O: 12/08/2011*

Se aprueban los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2011 o continúen en actividad a partir del 1º de septiembre de 2011.

El valor de movilidad prevista en el Art. 32 de la Ley 24.241 correspondiente al mes de septiembre de 2011 es de 16.82%.

Los topes del art. 9 Ley 24.241, aplicables a los aportes de los trabajadores se modifican para el devengado septiembre 2011:

Tope mínimo: \$ 427,06 \* 1,1682= 498,89

Tope máximo: \$ 13.879,27 \* 1,1682= 16.213,76

- 6 -



Del mismo modo los montos mensuales a abonar por parte de los trabajadores autónomos también se verán incrementados, para cada una de las categorías, en un 16.82% para el devengado septiembre 2011 cuyo vencimiento en el mes de octubre 2011.

## **11) REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA.**

### LA PAMPA

*Resolución 797/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.  
B.O: 31/08/2011*

Se prorroga y/o declara el estado de emergencia agropecuaria en diversos Departamentos de la Provincia de La Pampa.

### NEUQUÉN

*Resolución 797/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.  
B.O: 06/09/2011*

Se declara el estado de emergencia agropecuaria en el Departamento Lacar de la Provincia del Neuquén.

*Resolución 851/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.  
B.O: 09/09/2011*

Se declara el estado de emergencia agropecuaria en diversos Departamentos de la Provincia de Neuquén.

### SANTA CRUZ

*Resolución 830/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.  
B.O: 06/09/2011*

Se prorroga el estado de emergencia o desastre agropecuaria en diversos Departamentos de la Provincia de Santa Cruz.

*Resolución 850/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.  
B.O: 16/09/2011*

Se prorroga el estado de emergencia o desastre agropecuario en el Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz.

### MENDOZA

*Resolución 849/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.  
B.O: 14/09/2011*

Se declara el estado de emergencia agropecuaria en diversos Departamentos de la Provincia de Mendoza.

### BUENOS AIRES

*Resolución 876/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.  
B.O: 14/09/2011*



Se prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales de determinadas circunscripciones del Partido de Saavedra y en la totalidad del Partido de Puán, Provincia de Buenos Aires.

## IMPUESTOS LOCALES

### **I. CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **12) SELLOS. NÓMINA DE AGENTES DE RECAUDACIÓN.**

*Resolución 445/2011 – A.G.I.P.  
B.O.: 16/08/2011*

Se designa la nómina de sujetos que deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos en los actos, contratos u operaciones que realicen y/o en los que intervengan, en tanto el acto u operación se encuentre sujeto al pago del citado tributo. Tales sujetos deberán ajustarse a las disposiciones vigentes para las entidades financieras, de seguros, de capitalización y de ahorro y préstamo establecido por la resolución 19/2009 AGIP.

Asimismo se aclara que, frente al supuesto que el acto u operación alcanzado por el impuesto de sellos fuere celebrado y/o suscripto entre dos o más sujetos designados agentes de recaudación de dicho tributo, cualquiera fuere el régimen aplicable, deberá actuar como agente quien tenga el número de CUIT/CUIL más bajo, sin consideración del prefijo; a excepción de las operaciones monetarias en las que siempre operará como tal la entidad financiera.

**Aplicación:** a partir del 01/09/2011.

#### **13) IIBB. SE INCORPORAN SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN.**

*Resolución 446/2011 – A.G.I.P.  
B.O.: 17/08/2011*

Incorpora nuevos sujetos a la nómina vigente para actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 01/10/2011.

#### **14) IIBB. SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. PRÓRROGA.**

*Resolución 463/2011 – A.G.I.P.  
B.O.: 24/08/2011*

Hasta el 01/01/2012, se prorroga la entrada en vigencia de la resolución 445/2011 que estableció la nómina de sujetos designadas para actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos en los actos, contratos u operaciones que realicen y/o en los que intervengan siempre que los mismos se encuentren sujetos al pago del impuesto.



## **15) SELLOS. VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA. SUSTITUCIÓN.**

*Resolución 435/2011 – A.G.I.P.  
B.O.: 19/08/2011*

Se sustituye el procedimiento de cálculo del valor inmobiliario de referencia -VIR-, para los inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 378 del Código Fiscal. El objetivo es el mismo, hacer que los escribanos liquiden el impuesto de sellos sobre un valor que no pueda resultar inferior al VIR salvo prueba en contrario.

Recordamos que el VIR deberá utilizarse en los actos, contratos y operaciones gravables con el impuesto de sellos, cuando este valor resulta mayor a la valuación fiscal o precio convenido entre las partes.

Los cambios se verifican en 2 aspectos:

a) la determinación del VIR se encuentra detallada en la resolución y un ANEXO que se incorpora (de 340 páginas ) en el cual se encuentran las formulas y procedimientos de valuación y tablas con los valores de referencia por barrios y por manzanas.

b) el VIR impugnado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria a cuyo efecto deberá presentar lo siguiente:

- Dos informes confeccionados por corredores inmobiliarios matriculados en el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la CABA (CUCICBA) que contengan una descripción de la propiedad objeto de la operación, características de la zona, y valor de mercado estimado. Dichos informes deberán contar con la certificación de firma de quienes lo suscriben por parte del Colegio de Corredores Inmobiliarios de la CABA
- Escrito en que se fundamente la impugnación del Valor Inmobiliario de Referencia fijado por la administración.

## **16) IIBB. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. ALÍCUOTA GENERAL. MODIFICACIÓN.**

*Resolución 464/2011 – A.G.I.P.  
B.O.: 19/08/2011*

A partir del 01/09/2011, se incrementa a 1,80% la alícuota general aplicable en el sistema de recaudación y control de acreditaciones bancarias "SIRCRESB", para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el Régimen General de Convenio Multilateral, y no tengan prevista una alícuota específica.

## **17) IIBB. RIESGO FISCAL. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN.**

*Resolución 478/2011 – A.G.I.P.  
B.O.: 29/08/2011*

La presente modifica la resolución 251/2008 estableciendo una variación en las alícuotas aplicable a los fines de la liquidación de retenciones y percepciones para todos los contribuyentes o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos incorporados al universo de Alto Riesgo Fiscal, según el siguiente detalle:



Retenciones: 3,5% (antes 3%)  
Percepciones: 4,5% (antes 6%)

**Aplicación:** 01/10/2011.

## **18) IIBB. RIESGO FISCAL. PARÁMETROS. AMPLIACIÓN DEL ALCANCE.**

*Resolución 1878/2011 – D.G.R.  
B.O.: 29/08/2011*

Se amplía el alcance de los parámetros establecidos por la resolución 1521/2008 para aquéllos contribuyentes de alto riesgo fiscal incorporándose los siguientes:

- Cuando los contribuyentes y/o responsables incumplan total o parcialmente los requerimientos efectuados por la Administración, situación que se verificará al vencimiento del segundo requerimiento incumplido.
- Cuando se constate el incumplimiento al empadronamiento de anuncios publicitarios por parte de los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por Publicidad.
- Cuando se verifique diferencias de tipos, características y/o superficies respecto de los anuncios declarados por el contribuyente y/o responsable de la Contribución por Publicidad.
- Cuando se constate el incumplimiento con el deber de informar el número de anuncio publicitario, nombre del titular y número de CUIT o agencia responsable de su explotación.

## **19) SELLOS. INGRESO DE INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. ACTOS E INSTRUMENTOS CELEBRADOS SIN LA INTERVENCIÓN DE UN AGENTE DE RECAUDACIÓN.**

*Resolución 2019/2011 – D.G.R.  
B.O.: 29/08/2011*

Mediante la presente, se deja sin efecto la resolución (DGR) 2884/2007 la cual estableció las modalidades que debían cumplirse para la liquidación del impuesto de sellos en aquellos contratos de locación o sublocación de inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se dispone que, para el ingreso de la información y la liquidación del impuesto de sellos correspondiente a los actos e instrumentos alcanzados por el tributo y que se hubieran celebrado sin la intervención de un agente de recaudación, los responsables deberán utilizar el programa aplicativo que se encuentra disponible a tal efecto en la página Web [www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)., mediante el uso de la "Clave Ciudad".

El impuesto determinado deberá ingresarse dentro de los 15 días corridos de la celebración del acto o contrato que dio origen al mismo en las entidades autorizadas por AGIP.

## **20) IIBB. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. INCREMENTO DE ALÍCUOTA. CONTRIBUYENTES LOCALES.**

*Resolución 500/2011 – D.G.R.  
B.O.: 02/09/2011*

Se incrementa a 1,80% la alícuota general establecida en el Régimen de Recaudación de Acreditaciones Bancarias para contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos

- 10 -



brutos, siempre que la actividad con mayores ingresos no tenga una alícuota especial, teniendo en cuenta lo dispuesto por la resolución 2355/2007 de la DGR.

## **II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

### **21) IIBB. CHEQUES COBRADOS POR VENTANILLA. SE DEROGA EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN.**

*Resolución Normativa 47/2011 – A.R.B.A.  
B.O.: 25/08/2011*

Se deroga la resolución 9/2010, modificada por resolución 42/2010, la cual había establecido un régimen de información referido a los pagos que, con motivo de la presentación al cobro de cheques por ventanilla, efectúen las entidades financieras regidas por la ley 21526 a aquellos que revistan o asuman el carácter de sujetos alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos.

### **22) CONTROL DE DEUDAS IMPOSITIVAS A PROVEEDORES DEL ESTADO PROVINCIAL. NUEVO MECANISMO DE CONTROL.**

*Resolución Normativa 50/2011 – A.R.B.A.  
Fecha de Norma: 08/09/2011*

La presente modifica la disposición normativa Serie B 1/2004 en los artículos referentes al control que se realiza sobre las deudas impositivas de los proveedores del Estado Provincial.

A partir del 1/10/2011, se implementa un nuevo mecanismo de control de las mismas. Se controlará periódicamente y registrará en la base de datos el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, con relación a los impuestos sobre los ingresos brutos, tanto en su condición de contribuyentes directos como sujetos al régimen del CM, inmobiliario, a los automotores y a las embarcaciones deportivas o de recreación correspondientes a los últimos 12 meses inmediatos anteriores al de la adquisición del pliego o al de la formalización de la oferta. Luego, todos aquellos organismos que realicen contrataciones, accederán a la base de datos indicada a través de la página Web ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), ingresando el número de CUIT del sujeto respecto del cual se desea efectuar la consulta. Dichos organismos obtendrán por pantalla una copia del Formulario electrónico A-404 W, en el cual se consignará la información obrante relativa al sujeto respecto del cual se efectúa la consulta.

Se recuerda que, los sujetos interesados en acceder a las contrataciones con el Estado Provincial podrán solicitar ante el Centro de Servicios Locales correspondiente al domicilio fiscal, el Formulario electrónico A-404 W, en el cual se consignará la información obrante en la base de datos.

### **23) IIBB. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN. TARJETAS DE COMPRA Y DE CRÉDITO.**

*Resolución Normativa 49/2011 – A.R.B.A.  
Fecha de Norma: 30/08/2011*

Se prorroga al 01/10/2011 la entrada en vigencia de las modificaciones respecto del régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para tarjetas de

- 11 -



compra y de crédito, dispuestas por resolución normativa 37/2011. La misma comenzaba a regir a partir del 01/08/2011.

